



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT No. 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 – 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **57.403.603**, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, según consta en la Resolución de nombramiento No. 1426 del 05 de febrero de 2020, posesionada mediante Acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 5984 del 4 de noviembre de 2021 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S**, con Nit No. 860.024.586-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., Calle 84A No.10-50 piso 9 con teléfono 3760030 y dirección de correo electrónico cmarango@pavcol.com, representado mediante apoderado general por **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.481 de Cali, en adelante el “CONTRATISTA”, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni la Sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar la presente Modificación No. 13 al Contrato de Obra IDU-1712-2020, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la convocatoria pública No. IDU-LP-SGI-021-2020, el IDU el día 28 de diciembre de 2020 suscribió el Contrato de Obra IDU-1712-2020 con PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, cuyo objeto es la “**CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”.
2. Que el estado actual del Contrato IDU-1712-2020 es el siguiente:

Valor inicial del contrato:	\$89.702.424.200
Valor Adición N° 1	\$117.544.538
Valor Adición N° 2	\$17,583,366,510
Valor actual del contrato:	\$107,403,335,248
Fecha de inicio:	Febrero 08 de 2021
Fecha de Suspensión:	Abril 07 de 2021
Tiempo total de suspensiones:	Quince (15) días calendario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Fecha de reinicio:	Abril 22 de 2021
Prórroga N° 1	Cinco (5) meses y veinticuatro (24) días
Plazo actual del Contrato:	Veinte punto ocho (20.8) meses
Fecha terminación Fase de Preliminares	Abril 22 de 2021
Fecha de inicio Fase de Construcción	Abril 23 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 1	Abril 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 2	Junio 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 3	Julio 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 4	Septiembre 02 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 5	Septiembre 24 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 6	Octubre 04 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 7	Noviembre 03 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 8	Noviembre 16 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 9	Diciembre 03 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 10	Diciembre 16 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 11	Febrero 01 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 12	Marzo 04 de 2022
Fecha de Terminación actual del Contrato	Noviembre 14 de 2022

3. Que de acuerdo con la CLÁUSULA 5 del contrato, el plazo de ejecución inicial se determinó en QUINCE (15) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió por las partes el día 08 de febrero de 2021.
4. Que de conformidad con la CLÁUSULA 7, se estableció como valor inicial del contrato la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, (\$89.702.424.200) INCLUIDO IVA**, equivalentes a 102.189,699 SMLMV para el año 2020.
5. Que mediante Modificadorio No. 8 suscrito el 16 de noviembre 2021 se incluyó la Adición No. 1, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$117.544.538)** con esto el valor del contrato quedó en **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$89.819.968.738) INCLUIDO IVA.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

6. Que mediante Modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021, se incluyó la Prórroga No. 1 por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días, quedando el plazo actual del contrato de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		Dos (2) meses	Veinte punto ocho (20.8) meses
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	Diecisiete punto ocho (17.8) meses	
	Recibo de Obra	Un (1) mes	

7. Que mediante modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021 se incluyó la Adición No. 2, por valor de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$17.583.366.510)**, para un total del contrato por la suma de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$107.403.335.248) INCLUIDO IVA**, y se realizó la Prórroga No. 1, la cual extendió el plazo de la fase de ejecución en cinco (5) meses y veinticuatro (24) días calendario contados a partir del 23 de mayo de 2022, por lo que la fecha de terminación actual del contrato es el 14 de noviembre 2022.

8. Que en el marco de la ejecución del Contrato de Obra IDU-1712-2020, se han suscrito las siguientes actas, modificaciones y adiciones:

ACTA NO.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
Acta No.1 de Inicio	08 de febrero 2021	Se inició el contrato.
Acta No.2 de suspensión	07 de abril 2021	Se suspendió el Contrato por un término de quince (15) días calendario.
Acta No. 3 de Reinicio	22 de abril 2021	Reinicio.
Acta No. 4 de terminación fase de preliminares e iniciación fase de construcción	23 de abril 2021	Cambio de fase.
Modificación No. 1	22 de abril 2021	Se modificó el apéndice H, Modificación Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 2	22 de junio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Modificación No. 3	22 de julio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 4	02 de septiembre 2021	Incorporación a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra No. IDU-1712-2020 de ítem no previsto.
Modificación No. 5	24 de septiembre 2021	Incorporación de la última versión del Apéndice de Bioseguridad (Versión 2 – febrero 2021).
Modificación No. 6	04 de octubre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 7	03 de noviembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 8 y Adición No. 1	16 de noviembre 2021	Se incorporaron los párrafos 1, 2, 3 y 4 en la Cláusula 9.1.2 Cláusula 14.2 “Obligaciones de la Fase de Preliminares”, el numeral 10 en la Cláusula 16 “Obligaciones Generales del IDU y se adicionó el Contrato IDU-1712-2020 en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$117.544.538).
Modificación No.9	03 de diciembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No.10 , Prorroga No. 1 y Adición No. 2	16 de diciembre 2021	Se prorrogó el contrato por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días quedando como fecha de terminación del mismo el 14 de noviembre 2022, se incorporaron (47) NP’s No Previstos y se realizó la adición N° 2 por la suma de \$17,583,366,510; para pago de mayores cantidades e ítems NP’s.
Modificación No.11	Febrero 01 de 2022	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. Se incorporaron obligaciones para que el contratista termine la gestión ante la EAAB aprobación redes externas hidrosanitarias. Inclusión en la Cláusula 14.2 OBLIGACIONES DE LA FASE PRELIMINARES las obligaciones 21 y 22, Inclusión cláusula 7. Valor del contrato párrafo 4, 5 y 6; Incluir en la cláusula 9. Forma



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

		de pago en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros (para obligación de medio) el parágrafo quinto.
Modificación No.12	Marzo 04 de 2022	Inclusión de 21 No previstos de los cuales 17 serán pagos por numeral 9.6 – “Valor a monto agotable para ensayos de laboratorio” y 4 por numeral 9.7 Mayores cantidades de obra.

9. Que el Contrato de Obra IDU-1712-2020 cuenta con las siguientes garantías:

Relación de pólizas Modificadorio No. 12 Contrato de Obra						
Compañía de Seguros	Número de Póliza	Fecha de Expedición	Amparo	Vigencia		Valor Asegurado
				Desde	Hasta	
BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A.	05-00042252	07/03/2022	Cumplimiento del contrato	08/02/2021	16/07/2023	\$32.221.000.574,00
		07/03/2022	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	08/02/2021	16/07/2023	\$16.558.877.493,00
		07/03/2022	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	08/02/2021	16/11/2025	\$10.740.333.525,00
		07/03/2022	Estabilidad y calidad de la obra	08/02/2021	16/11/2027	\$29.883.235.674,00
CONFIANZA	RE012538	07/03/2022	Seguro de responsabilidad civil extracontractual entidades estatales	16/12/2021	16/11/2022	\$5.370.166.762,40

10. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista de Obra.

11. Que mediante memorando STTEST de fecha 17 de marzo de 2022 con radicado 20223460098163 la Subdirección General de Infraestructura, con fundamento en el análisis y la recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de Supervisora del contrato IDU – 1723 de 2020 el cual realiza la Interventoría al Contrato de Obra objeto de modificación, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la Modificación No. 13 al Contrato de Obra IDU-1712-2020, en los siguientes términos:

“(…)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

I. SOLICITUDES DEL CONTRATISTA.

*De acuerdo con las comunicaciones E-IDU-1712-0036-22 del 12 de enero 2022 E-IDU-1712-0371-22 del 08 de marzo 2022, el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., radicó a la Interventoría CONSORCIO VGM 036, la solicitud de **Modificación No. 13** al Contrato de Obra, en los siguientes términos:*

Apartes de la Comunicación E-IDU-1712-0036-22 de enero 12 de 2022:

1. Apéndice de Bioseguridad Versión 3 y anexos. Fichas de seguimiento – Apéndice y Protocolo Covid19.

“(…) Dando respuesta a la comunicación del asunto, donde la interventoría remite oficio del IDU STEST 20213461809381 de fecha 3 de diciembre de 2021, mediante el cual el Instituto hace entrega del Apéndice de Bioseguridad V3 y anexos, mediante la presente solicitamos a la Interventoría proceder con la solicitud de inclusión de esta nueva versión ante el IDU, a través del modificadorio contractual respectivo.

La modificación propuesta, puede ser realizada de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad de las Partes que se encuentra en la Ley 80 de 1993, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...).”

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo contemplado en el Manual de Gestión Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 7., numeral 8.1.1 “Trámite modificaciones contractuales”:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

“(…) Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes que correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación (...).”

Finalmente, este Contratista solicita deja expresa mención en el modificadorio, de no renuncia del Contratista al reconocimiento de los costos incurridos y en que se incurrirá por la implementación del protocolo de bioseguridad que no se encuentran reconocidos a través de la forma de pago establecida en el apéndice en mención y que, no obstante, son de obligatorio cumplimiento. Con ello, nos reservamos el derecho a presentar las reclamaciones que correspondan ante las instancias contractuales y/o judiciales pertinentes a tales efectos.(...)”

2. Inclusión de ocho (08) nuevos Precios No Previstos (NP'S) del 70 al 77.

Apartes de la Comunicación E-IDU-1712-0371-22 de marzo 08 de 2022:

“(…) Con la presente comunicación presentamos para su revisión y aprobación, solicitud de modificación contractual para la inclusión de los siguientes ítems no previstos, en referencia a la no objeción según los oficios de la entidad STEST N° 20223460330971 del 20/02/2022 y STEST N° 20223460364101 del 24/02/2022 y al oficio de aprobación a las actas de fijación y reversión de precios no previstos No. 35 y No. 38 STEST N° 20223460451231 del 08/03/2022.

A lo anterior, anexamos los balances adjuntos al Acta No. 35 y Acta No. 38 de fijación de precios no previstos aprobada y Acta No. 39 de Mayores Cantidades, para realizar la modificación solicitada

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VR. UNITARIO PACTADO	VR. UNITARIO REVERSADO
NP 70	HIDRANTE EXTREMO BRIDA D=6" TIPO TRÁFICO (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. NO INCLUYE KIT DE NIVELACIÓN).	UN	\$ 4.824.740,00	\$ 4.649.023,00

(...)

1. Análisis Técnico



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Los ítems no previstos mencionados anteriormente y que se requieren vincular al contrato se requieren para dar cumplimiento en principio al objeto contractual, y a los diseños planteados para el mismo, a su vez se requieren para ser implementados y ejecutados bajo los parámetros establecidos por la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá en el caso de los ítems no previstos NP-70, NP-71, NP-73, NP74 y NP-77, el NP-75 se requiere para dar manejo y bajar la velocidad y caudal de entrega de las aguas lluvias que genera el patio a la red de alcantarillado y que se encuentra plasmadas en diseños.

Para las actividades como la NP-72 y NP-76 se requieren para conformación del terreno del patio y contención de taludes del mismo, en el caso del NP-72 esto lo requiere los diseños entregados y planteados desde consultoría.

2. Análisis Jurídico

Teniendo en cuenta las condiciones reales verificadas en la ejecución del Proyecto, y donde se pudo evidenciar las necesidades del proyecto, generó la creación de análisis de precios unitarios no previstos, necesarios para el desarrollo del proyecto con el cumplimiento en los términos y condiciones contractuales, técnicos, de calidad y normativos vigentes, que permitan la entrega de un producto u obra funcional y a satisfacción para la Entidad contratante y ordenadora del gasto.

En este sentido, la cláusula sexta del Contrato permite la posibilidad de modificación del Contrato, lo cual está expresamente contemplado en la Ley 80 de 1993, como una forma de dar cumplimiento a los fines estatales 1. La cláusula sexta del Contrato, estipula lo siguiente:

“(…) Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONTRATISTA, éste deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte, el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el INTERVENTOR del contrato.

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONTRATISTA deben ser revisadas y avaladas por el INTERVENTOR (...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

De igual manera en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V7, numeral 8.1.1, señala respecto del trámite de modificaciones contractuales lo siguiente:

“(…) Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes que correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación, para lo cual deberán seguir los siguientes lineamientos:

- Las modificaciones no pueden alterar el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo.*
- La adición, prórroga, modificación, aclaración y cesión, según sea el caso, solo podrá solicitarse antes del vencimiento del plazo contractual.*
- Cualquier modificación deberá tramitarse ante el IDU por lo menos **diez (10) días hábiles** de antelación a su fecha de vencimiento. Cuando los contratos se hayan celebrado con recursos de TRANSMILENIO S.A., este plazo deberá ampliarse a quince (15) días hábiles, para tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran (...).”*

(...)

La cláusula 9. FORMA DE PAGO, numeral 9.7 ÍTEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA contempla:

“(…) Los ítems no previstos corresponden a actividades o recursos no contemplados en los documentos del Proceso de Contratación. El INTERVENTOR debe justificar por escrito ante el ordenador del gasto, la necesidad y justificación de la utilización del ítem dentro del proyecto. La aprobación de los ítems no previstos se realizará de acuerdo con lo señalado en los manuales y procedimientos de la entidad.

Para aprobar los ítems no previstos se deberá tramitar la modificación contractual correspondiente. Cuando la inclusión de los nuevos ítems supere el valor del contrato, se deberá tramitar la adición correspondiente, para la cual deberá atenderse el límite previsto en el parágrafo del artículo 40° de la Ley 80 de 1993 y en los manuales de la entidad.

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

El Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V.7, numeral 7.3 ÍTEMS NO PREVISTOS PARA CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS, establece que:

(...)

“(...) El contratista debe justificar por escrito al interventor o Supervisor, según el caso, la necesidad de la utilización de los ítems no previstos dentro del proyecto. El interventor tiene la obligación de revisarlos, aprobarlos – en caso de estar de acuerdo con su necesidad de utilización, haciendo una descripción de las consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión – y remitirlos al supervisor del IDU.

Todo ítem no previsto aprobado por la interventoría y no objetado por la supervisión durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando la incorporación de los ítems aludidos se exceda el valor del contrato. (...)”

De acuerdo a lo anterior, la inclusión de ítems no previstos a través del respectivo modificatorio contractual, no es solo una facultad legal reconocida igualmente por la jurisprudencia, sino una alternativa contractual pactada por las Partes del Contrato No. 1712 de 2020.

3. Análisis Financiero

Se indica que la inclusión al Contrato IDU-1712-2020 de ocho (8) precios unitarios no previstos para la Fase de Ejecución de Obra (ver ítems de las Actas de Fijación Nos. 35 y 38) no ocasiona adición presupuestal, teniéndose revisado y avalado el balance presupuestal. (...)”

II. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.

*Con relación a la solicitud de modificación realizada por el Contratista de Obra “PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.”, la firma Interventora “CONSORCIO VGM 036” consideró viable la solicitud de **Modificación No. 13** de acuerdo con los oficios VGM036-COS-CO1523-127 de fecha 16 de febrero 2022 con radicado IDU 20225260283112 de fecha dieciséis (16) de febrero del 2022 y VGM036-COS-CO1523-361 de fecha 09 de marzo 2022 con radicado IDU 20225260444312 de fecha diez (10) de marzo del 2022, en los cuales la Interventoría se pronunció de la siguiente manera:*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Apartes de la Comunicación VGM036-COS-CO1523-127 de febrero 16 de 2022:

***1. Apéndice de Bioseguridad Versión 3 y anexos. Fichas de seguimiento –
Apéndice y Protocolo Covid19.***

“(…) De conformidad con lo indicado al inicio de la presente, es menester indicar que, el Contratista de Obra mediante su oficio identificado con radicado No. E-IDU1712-0036-21, solicitó a esta Interventoría lo siguiente:

La inclusión de esta nueva versión ante el IDU – Apéndice de bioseguridad versión 3, a través del modificatorio contractual respectivo. La modificación propuesta, puede ser realizada de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad de las Partes que se encuentra en la Ley 80 de 1993, el cual contempla lo siguiente: “Artículo 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el

orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...).”

Solicitó dejar expresa mención en el modificatorio, de no renuncia del Contratista al reconocimiento de los costos incurridos y en que se incurrirá por la implementación del protocolo de bioseguridad que no se encuentran reconocidos a través de la forma de pago establecida en el apéndice en mención y que no obstante, son de obligatorio cumplimiento. Con ello, nos reservamos el derecho a presentar las reclamaciones que correspondan ante las instancias contractuales y/o judiciales pertinentes a tales efectos.

A través del presente comunicado, esta Interventoría se permite emitir concepto favorable para la solicitud del Contratista, en virtud de los siguientes argumentos:

Si bien es cierto dentro de los documentos que hacen parte del contrato, se cuenta con el APENDICE BIOSEGURIDAD COVID 19-MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 versión 2 Febrero de 2020, dadas las nuevas condiciones y evolución de la enfermedad, se hace necesario cumplir con todas las medidas necesarias para mitigar el posible contagio. Para ello, es importante reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por el coronavirus COVID19 y mediante la versión 3 del Apéndice de Bioseguridad de octubre de 2021, se modifica y ajusta de acuerdo con las directrices impartidas de acuerdo con la evolución de la enfermedad.

Por lo que de no aplicarse lo establecido en dicho apéndice, se estaría en contravía de las nuevas condiciones fácticas y epidemiológicas del proyecto y concomitantemente no sería posible la ejecución del mismo de manera correcta.

Ahora bien, la solicitud hecha por el Contratista de Obra no representa un incremento al valor del Contrato, ya que desde el inicio se estableció una bolsa agotable para abarcar los estragos producidos por la pandemia, sin embargo la solicitud del Contratista de Obra lo que establece, es la forma como serán utilizados dichos recursos y los valores de los insumos necesarios, razón por la cual no se hace necesario un análisis financiero de dicha solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho apéndice no establece requisito alguno para su acogimiento, ni mucho menos una restricción, esta Interventoría no tiene fundamento técnico ni jurídico para negar su acogimiento, es más negarlo sería ir en contravía de lo indicado por la Entidad Contratante IDU en dicho apéndice, pues este dicta lo siguiente:

“6.4 VIGENCIA Y DEROGATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la resolución 777 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se deroga expresamente la resolución 666 y demás normativa aplicable, se determina que los apéndices de bioseguridad 1 y 2, así como las circulares expedidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, se derogan con la expedición del presente documento.

El presente Apéndice rige a partir de su expedición por parte de la entidad y sea efectuada su incorporación en los contratos IDU.”

Por lo que el concepto emitido por esta Interventoría es únicamente para dar cumplimiento a lo establecido por la Entidad Contratante IDU.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Respecto de la segunda solicitud, esta Interventoría considera que la misma es procedente, toda vez que dicha solicitud, no rompe ninguno de los principios de la contratación estatal, por el contrario, se encuentra acorde con el cuerpo normativo de la ley 80 de 1993 y lo que busca es conservar el equilibrio económico de la relación contractual entre el Contratista y la Entidad Contratante IDU, sin embargo se debe advertir que para el caso de cualquier tipo de reclamación que pretenda hacer el Contratista de Obra, este lo deberá hacer en el estricto cumplimiento de los preceptos legales establecidos para hacerlos, es decir que dicha facultad no obedece a mera liberalidad del Contratista sino que se debe acreditar el cumplimiento de la normatividad colombiana para cada escenario, de lo contrario no será procedente su reclamación.

(...)

De conformidad con lo anterior se brinda concepto a lo solicitado por el Contratista de Obra y a su vez se da respuesta a lo solicitado por la Entidad Contratante IDU, todo lo anterior en cumplimiento de la normatividad aplicable y en concordancia con los formalismos establecidos contractualmente, por lo que se da traslado del presente documento a la Entidad Contratante IDU, para que este sirva de fundamento o soporte a la Entidad a la hora de analizar las solicitudes hechas para determinar la procedencia de las mismas, cualquier aclaración con gusto será atendida.(...)”

2. Inclusión de ocho (08) nuevos NP’S del 70 al 77.

Apartes de la Comunicación VGM036-COS-CO1523-361 de marzo 09 de 2022:

“(...) Cordial saludo. De la manera más atenta solicitamos la modificación del contrato del asunto realizando la inclusión de los siguientes ítems no previstos, teniendo en cuenta la No Objeción según los radicados STEST N°20223460330971 del 20/02/2022 y STEST N°20223460364101 del 24/02/2022 y al oficio de aprobación a las actas de fijación y reversión de precios no previstos No.35 y No.38 STEST N°20223460451231 del 08/03/2022:

Ítem	Descripción	Unidad	VR. UNITARIO PACTADO	VR. UNITARIO REVERSADO
NP-70	HIDRANTE EXTREMO BRIDA D=6" TIPO TRÁFICO (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. NO INCLUYE KIT DE NIVELACIÓN).	UN	\$ 4,824,740.00	\$ 4,649,023.00

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

(...)

1. ANÁLISIS TÉCNICO

El Contratista en su comunicación presenta los siguientes argumentos con relación a la justificación técnica:

“Los ítems no previstos mencionados anteriormente y que se requieren vincular al contrato se requieren para dar cumplimiento en principio al objeto contractual, y a los diseños planteados para el mismo, a su vez se requieren para ser implementados y ejecutados bajo los parámetros establecidos por la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá en el caso de los ítems no previstos NP-70, NP-71, NP-73, NP74 y NP-77, el NP-75 se requiere para dar manejo y bajar la velocidad y caudal de entrega de las aguas lluvias que genera el patio a la red de alcantarillado y que se encuentra plasmadas en diseños.

Para las actividades como la NP-72 y NP-76 se requieren para conformación del terreno del patio y contención de taludes del mismo, en el caso del NP-72 esto lo requiere los diseños entregados y planteados desde consultoría.”

Con respecto a lo anteriormente expuesto por el Contratista, esta Interventoría se permite comentar que los ítems no previstos aprobados y objeto de la presente solicitud, son necesarios para la ejecución del proyecto en el componente de redes húmedas y para las obras de contención de acuerdo con los diseños entregados.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

El Contratista en su comunicación presenta los siguientes argumentos con relación a la justificación jurídica:

“Teniendo en cuenta las condiciones reales verificadas en la ejecución del Proyecto, y donde se pudo evidenciar las necesidades del proyecto, generó la creación de análisis de precios unitarios no previstos, necesarios para el desarrollo del proyecto con el cumplimiento en los términos y condiciones contractuales, técnicos, de calidad y normativos vigentes, que permitan la entrega de un producto u obra funcional y a satisfacción para la Entidad contratante y ordenadora del gasto.”

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Con respecto a lo anterior, la Interventoría se permite indicar que la justificación jurídica dada por el Contratista de Obra obedece a todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Contrato de Obra, el Manual de Interventoría, la jurisprudencia Colombiana y ley Colombiana, por lo que la solicitud presentada cuenta con el soporte jurídico suficiente para que esta Interventoría se permita conceptuar favorablemente lo solicitado, máxime cuando las necesidades especiales del proyecto llevaron a solicitar la inclusión de los NP's requeridos, por lo que mal haría esta Interventoría en brindar concepto negativo cuando la justificación jurídica y técnica de la misma es adecuada.

3. ANÁLISIS FINANCIERO

El Contratista en su comunicación presenta los siguientes argumentos con relación a la justificación financiera:

“Se indica que la inclusión al Contrato IDU-1712-2020 de ocho (8) precios unitarios no previstos para la Fase de Ejecución de Obra (ver ítems de las Actas de Fijación Nos. 35 y 38) no ocasiona adición presupuestal, teniéndose revisado y avalado el balance presupuestal.”

De acuerdo con lo anteriormente descrito, esta Interventoría ratifica que el presente modificatorio no genera valor adicional al contrato y se realiza el balance del contrato mediante acta de mayores y menores cantidades.

El pago de estas actividades se realizará a través del Contrato de acuerdo con las actividades de obra.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más gentil, su gestión para la inclusión de los ítems no previstos descritos, en el Contrato del asunto. (...)

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES.

Con fundamento en la solicitud realizada por el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., mediante las comunicaciones E-IDU-1712-0036-22 de enero 12 de 2022 y E-IDU-1712-0371-22 de marzo 08 de 2022 (Radicadas ante la Interventoría), con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de la referencia, y la aprobación y recomendaciones indicadas por la Interventoría en las comunicaciones VGM036-COS-CO1523-127 de fecha 16 de febrero 2022 con radicado IDU 20225260283112 de fecha 16 de febrero de 2022 y VGM036-COS-CO1523-361 de fecha 09 de marzo 2022 con radicado IDU 20225260444312 de fecha 10 de marzo de 2022, a través de las cuales presentan los hechos, antecedentes y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

*justificación de la **Modificación No. 13**, del Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, la Dirección Técnica de Construcciones actuando en calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020 por medio del cual se realiza la Interventoría al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, objeto de la presente modificación, se permite manifestar lo siguiente frente a los temas particulares:*

1. Apéndice de Bioseguridad Versión 3 y anexos. Fichas de seguimiento – Apéndice y Protocolo Covid19.

El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante el APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID 19 VERSION 2 adoptó las medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, en este documento se establecieron los protocolos sobre bioseguridad a implementar en las actividades derivadas de la ejecución de los contratos de obra e interventoría con el fin de mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia.

En este sentido, el Contrato de obra IDU 1712-2020 lo incorporó mediante la Modificación No. 5 la cual se suscribió el 24 de septiembre de 2021; el cual contiene la lista única de ítems a reconocer por parte del IDU y cuyo valor se encuentra regulado con los precios de referencia establecidos por la Dirección Técnica Estratégica - DTE, dependencia que en su momento, conforme con lo establecido por el Acuerdo Nro. 002 de 2017 modificados por el Acuerdo 006 del 2021, tenía la función de “liderar y orientar el desarrollo para la actualización y administración del Sistema de Información Integral de la entidad, en lo relacionado con los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido definidos en el POT, así como del sistema de información de precios unitarios y las bases de datos sobre costos de construcción y mantenimiento de obras públicas en el Distrito Capital, de acuerdo con las políticas y estrategias adoptadas”.

Ahora bien, una vez incorporado el Apéndice de Bioseguridad se identificó una discrepancia entre los ítems a reconocer indicados en la Sección 6.2. “ESPECIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS A IMPLEMENTAR” del APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID 19 VERSIÓN 2”, por lo cual mediante memorando SGDU 20212050148013 con referencia “Aclaración ítems de pago Apéndice de Bioseguridad – Covid versión 2.” La Subdirección General de Desarrollo Urbano (SGDU) informó:

“(…) Una vez efectuada la revisión de la información descrita en el documento Apéndice de Bioseguridad Versión 1 y el aplicativo visor de precios IDU, se ha definido la necesidad de establecer una tabla de equivalencias de ítems con los cuales sea desarrollado de una forma más clara, la identificación y el cobro de los elementos empleados como implementación de las medidas de Bioseguridad en los diferentes proyectos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Es así como se presenta a continuación la tabla de equivalencias Apéndice Bioseguridad y Visor IDU:

IMPLEMENTOS PARA CONTRATISTA DE OBRA – CONSERVACIÓN					
APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD VERSIÓN 2			VISOR IDU 2021		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VISOR IDU	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1	PAQUETE ELEMENTOS PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA 10 TRABAJADORES EN OBRA (INCLUYE ALCOHOL, TOALLAS DE PAPEL, JABON LIQUIDO, GEL ANTIBACTERIAL, SUMINISTRO AGUA PARA EL LAVAMANOS)	UNIDAD/ MES	APU-8964	PAQUETE DE ELEMENTOS PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA 10 TRABAJADORES EN OBRA (INCLUYE ALCOHOL, TOALLAS DE PAPEL, JABON LIQUIDO, GEL ANTIBACTERIAL, SUMINISTRO AGUA PARA EL LAVAMANOS)	UN/MES
2	RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS PROVENIENTES DEL LAVAMANOS PORTÁTILES.	L / MES	APU-8965	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS PROVENIENTES DE LAVAMANOS PORTÁTILES. (INCLUYE EQUIPO DE SUCCIÓN)	M3
3	ALQUILER DE LAVAMANOS	UNIDAD/ MES	APU-8960	ALQUILER DE LAVAMANOS PORTÁTIL DE PEDAL TIPO MANOS LIBRES	UN/MES
4	ALQUILER DE DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO, GEL ANTIBACTERIAL O ALCOHOL	UN	APU-8150	DISPENSADOR DE JABÓN METÁLICO DE 1 LT	UN
5	ALQUILER DE DISPENSADOR TOALLAS DE PAPEL	UNIDAD/ MES	APU-8963	ALQUILER DE DISPENSADOR PLÁSTICO DE TOALLAS DE PAPEL	UN/MES
6	CHALECO REFLECTIVO EN TELA	UNIDAD	INS-11450	CHALECO REFLECTIVO EN TELA	UN
7	OVEROL EN DRILL DOS PIEZAS, CAMISA Y PANTALÓN	UNIDAD	INS- 9286	OVEROL EN DRILL DOS PIEZAS, CAMISA Y PANTALÓN	UN
8	TAPABOCAS DESECHABLES	UNIDAD	INS-12039	TAPABOCAS DESECHABLE. (Según Apéndice Bioseguridad Covid 19) -Exento de IVA de forma temporal.	UN
9	MASCARILLA DESECHABLE	UNIDAD	INS-7579	MASCARILLA DESECHABLE	UN
10	ALQUILER DE FUMIGADORA DE ESPALDA. ASPERSOR BOMBA MANUAL 20 LITROS. DESINFECCIÓN (Según Apéndice Bioseguridad Covid 19) INCLUYE MEZCLA AGUA- HIPOCLORITO 20 ml/L.	UNIDAD/ MES	APU-8775	ALQUILER DE FUMIGADORA DE ESPALDA. ASPERSOR BOMBA MANUAL 20 LITROS. DESINFECCIÓN (Según Apéndice Bioseguridad Covid 19) INCLUYE MEZCLA AGUA-HIPOCLORITO 20 mm/LITRO	UN/MES
11	PAQUETE DE BOLSAS PLASTICAS POR 30 UN	UNIDAD	INS-9280	BOLSA PARA BASURA TIPO INDUSTRIAL NEGRA DE 60 x 90 Cm CALIBRE 2 (PAQUETE DE 30 UNIDADES)	UN
12	ALQUILER DE TERMOMETRO INFRAROJO PARA USO EN HUMANOS, LIBRE DE CONTACTO IMPERMEABLE (INCLUYE CALIBRACIÓN)	UNIDAD/ME S	APU-8766	ALQUILER DE TERMÓMETRO INFRAROJO PARA USO EN HUMANOS, LIBRE DE CONTACTO, IMPERMEABLE- (Según Apéndice Bioseguridad Covid 19)	UN/MES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

13	INSPECTOR ACTIVIDADES COVID - 19 (TECNICO O TECNOLOGO SST CON LICENCIA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO VIGENTE) HOMBRE/MES UNO (1) POR CONTRATO VALOR UNITARIO SEGÚN TOPE IDU – CODIGO 9484 (PERSONAL TÉCNICO INSPECTOR 2)	HOMBRE/ MES	INS-9484	TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - INSPECTOR 2 (Incluye Factor de Prestaciones)	MES
----	--	----------------	----------	--	-----

ALQUILER PUNTO DE CONTROL PARA CONTRATISTAS DE OBRA – CONSERVACIÓN EN FRENTE DE OBRA					
APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD VERSIÓN 2			VISOR IDU 2021		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VISOR IDU	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1	ALQUILER DE MESA PLASTICA DE 0.72 M X 0.72 M x 0.72 M	UNIDAD/ MES	APU-8765	ALQUILER DE MESA PLÁSTICA DE 0.72m x 0.72m x 0.72m (Según Apéndice Bioseguridad Covid 19)	UN/MES
	ALQUILER DE TERMÓMETRO INFRAROJO PARA USO EN HUMANOS, LIBRE DE CONTACTO, IMPERMEABLE (INCLUYE CALIBRACIÓN)	UNIDAD/ MES	APU-8766	ALQUILER DE TERMÓMETRO INFRAROJO PARA USO EN HUMANOS, LIBRE DE CONTACTO, IMPERMEABLE (Según Apéndice Bioseguridad Covid 19)	UN/MES
	ALQUILER CARPA VESTIER 2.0m x 2.0m CON ESTRUCTURA, TECHO Y LATERALES EN LONA.	UNIDAD/ MES	APU-4934	ALQUILER CARPA VESTIER 2.0m x 2.0m CON ESTRUCTURA, TECHO Y LATERALES EN LONA.	UN/MES
	ALQUILER DE CAMILLA EN FIBRA CON ARNÉS - INMOVILIZADOR Y SEÑAL	UNIDAD/ MES	APU-8771	ALQUILER CAMILLA EN FIBRA CON ARNÉS - INMOVILIZADOR Y SEÑAL. - (Según Apéndice Bioseguridad Covid 19)	UN/MES
	ALQUILER DE SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS	UNIDAD/ MES	APU-6172	ALQUILER DE SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS	UN/MES
ALQUILER PUNTO DE AISLAMIENTO PARA CONTRATISTA DE OBRA – CONSERVACIÓN EN FRENTE DE OBRA					
APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD VERSION 2			VISOR IDU 2021		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VISOR IDU	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1	ALQUILER CARPA VESTIER 2.0m x 2.0m CON ESTRUCTURA, TECHO Y LATERALES EN LONA.	UNIDAD / MES	APU-4934	ALQUILER CARPA VESTIER 2.0m x 2.0m CON ESTRUCTURA, TECHO Y LATERALES EN LONA.	UN/MES
	ALQUILER DE SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS	UNIDAD / MES	APU-6172	ALQUILER DE SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS	UN/MES

Nota: Mediante memorando SGDU-20212050148013 del 19 de mayo 2021 se aclararon los ítems de pago Apéndice de Bioseguridad – Covid versión 2.

Lo anterior se remite para que, desde la Subdirección General de Infraestructura, o según se considere pertinente, sea desarrollada la consulta jurídica respectiva, a fin de determinar el procedimiento o herramienta más apropiada para efectuar la inclusión de la información aclaratoria en los apéndices de bioseguridad de los diferentes contratos ejecutados. (...)

En atención al memorando SGDU-20212050148013, se indicó:

“(…) Se concluyó por parte de la SGJ que cada caso puntual deberá ser analizado con el contratista e interventoría a fin de explicar las aclaraciones efectuadas a los ítems



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

relacionados en el documento referenciado con anterioridad, para que de esta manera se cuente con la claridad suficiente para desarrollar los criterios de aplicación y pago.

Así mismo, en los casos en los cuales el contratista requiera modificación contractual para este tema en particular, se deberá contar su solicitud conforme los requisitos exigidos por los manuales y procedimientos vigentes. (...)

Producto de la socialización realizada entre Interventoría, Contratista e IDU con el fin de suscribir la modificación contractual se identificó que dos de los ítems del memorando 20212050148013 respecto a su descripción y/o unidad de medida no corresponden con la establecida en el apéndice de Bioseguridad V2, por lo cual la STEST mediante memorando 20213460575463 solicitó a la SGDU la aclaración sobre los dos (2) ítems de pago toda vez que la SGDU en su momento definía las políticas de la Entidad en cuanto al componente SST de los contratos de Obra e interventoría, y que, en concordancia con lo anterior, realizó la estructuración del apéndice de Bioseguridad V2 y emitió el memorando aclaratorio.

La Subdirección General de Desarrollo Urbano (SGDU) mediante memorando 20212050288213 realizó pronunciamiento indicando lo siguiente:

“(...) Dando respuesta al memorando 20213460575463, se informa que, una vez efectuada la revisión correspondiente, no se tiene objeción con el concepto emitido por la interventoría.

Por lo anterior, es posible la realización de los cobros que correspondan, así:

- 1. “ALQUILER DE DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO, GEL ANTIBACTERIAL O ALCOHOL”. Podría ser objeto de cobro a través del código 8962.*
- 2. “ALQUILER DE TERMOMETRO DIGITAL, INFRAROJO PARA USO EN HUMANOS, LIBRE DE CONTACTO, IMPERMEABLE. (INCLUYE CALIBRACIÓN). Podrá ser cobrado con el ítem 8961 toda vez que corresponde a lo requerido en el apéndice de Bioseguridad versión 2.*

Por otra parte, con relación a la emisión del concepto relacionado con, determinar si se debe realizar modificación al apéndice de bioseguridad en su versión 2, este ha sido objeto de revisión y actualización acorde a la normativa aplicable que deroga la base normativa sobre la cual han sido construidas las versiones 1 y 2 de dicho documento. (...)

De igual manera es oportuno revisar lo indicado por la Oficina de Gestión Ambiental mediante memorando 20211750358173 del 28 de octubre de 2021 donde indicó lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

“(…)Con la entrada en vigencia de la resolución 777 del 2 de junio de 2021 fue necesario efectuar la revisión de los alcances y cambios que representa sobre los apéndices de Bioseguridad en sus versiones 1 y 2 desarrolladas por la Entidad para la atención de la pandemia por COVID – 19 en sus proyectos misionales.

Para llevar a cabo esta actividad, se realiza la revisión de los requerimientos establecidos en dicha normativa, llevando a cabo el proceso de actualización, ajuste y consolidación del apéndice de Bioseguridad representado en la generación de la versión 3 de dicho documento, lo cual contó con la participación de personal Ambiental y SST de la OGA, Jurídico de la SGI, costos y presupuestos de la STED, y la verificación por parte de la Dirección Técnica Estratégica.

En el proceso de construcción del apéndice fue necesaria la solicitud de directrices relacionadas con la aplicación de la resolución 777 de 2021, por lo cual se remitió memorando 20212050219623 el día 16 de Julio a la Subdirección General Jurídica, recibiendo la respuesta correspondiente mediante memorando 20214050255233 el 18 de agosto de 2021 a partir de lo que se desarrollan algunos ajustes al documento.

Con los ajustes efectuados se procedió a solicitar a la Dirección Técnica Estratégica la realización de la revisión correspondiente, como resultado se ajustan los ítems con sus respectivos códigos que fueron consignados en el documento, así como publicados a través del listado de precios de la entidad en la actualización correspondiente del visor de precios en su edición del 8 de septiembre de 2021.

De forma simultánea al proceso adelantado, el 1 de septiembre de 2021 fue recibido memorando 20213460575463 de la Subdirección General de Infraestructura, solicitando la aclaración de ítems de pago y verificar si era necesario la realización de modificación al apéndice de Bioseguridad V2, lo cual, en concordancia con el proceso ya en curso, fue respondido el día 11 de septiembre de 2021 a través del memorando 20212050288213 dirigido a la Subdirección General de Infraestructura efectuando envío de la versión 3 del apéndice de Bioseguridad para el conocimiento, observación y demás fines pertinentes.

Finalmente, el 27 de septiembre de 2021 se lleva a cabo reunión con personal técnico y jurídico de la SGI y A&SST de la SGDU ratificando la solicitud de revisión y remisión de las observaciones o aportes que se considerarán pertinentes para el ajuste del apéndice de Bioseguridad, de lo cual solo hasta el 19 de octubre de 2021 fue remitido a través de memorando 20213460344733 el pronunciamiento con algunos aportes que fueron objeto de la revisión correspondiente.

Por lo anterior, una vez ha sido desarrollado el proceso de revisión y ajuste del apéndice de Bioseguridad, se remite el documento correspondiente a la versión 3 para conocimiento y trámites pertinentes.(…)”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha manifestado que la pandemia declarada por dicho Organismo Internacional, tiene características propias para ser considerada como una enfermedad endémica 1, lo que implica que no es una pandemia de corto plazo o respecto de la cual se tenga previsto un tiempo de duración determinado, sino que obliga a las entidades del Estado a tomar las medidas de prevención necesarias para contener sus efectos y/o disminuirlas al máximo, por tal razón es necesario que los lineamientos establecidos por la Entidad con el fin de establecer las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus Covid-19, sean actualizadas constantemente de acuerdo a las dinámicas de la emergencia, por tal razón la Dirección Técnica de Construcciones como área supervisora del Contrato de Interventoría 1723 de 2020 por medio del cual se realiza interventoría al contrato de obra objeto de modificación No. 13 considera viable y necesaria la incorporación del APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID-19 VERSIÓN 3.

Con relación a la manifestación del Contratista de Obra en la que señala: “este Contratista solicita dejar expresa mención en el modificadorio, de no renuncia del Contratista al reconocimiento de los costos incurridos y en que se incurrirá por la implementación del protocolo de bioseguridad que no se encuentran reconocidos a través de la forma de pago establecida en el apéndice en mención y que, no obstante, son de obligatorio cumplimiento. Con ello, nos reservamos el derecho a presentar las reclamaciones que correspondan ante las instancias contractuales y/o judiciales pertinentes a tales efectos.”.

Al respecto, el Instituto se permite manifestar que el pronunciamiento del contratista no es procedente, toda vez que a la fecha este no ha puesto en conocimiento de la entidad cuales son los costos en los que ha incurrido por la implementación del protocolo de bioseguridad que se está realizando mediante el presente modificadorio y adicionalmente, tampoco lo justificó y soportó dentro de la solicitud de modificación realizada. Ahora, frente a los costos en que incurrirá, es relevante indicar que se trata de una situación incierta, que a la fecha no ha ocurrido y que, en consecuencia, no hay razón ni fundamento para dejar mención en el modificadorio de circunstancias sobre las cuales actualmente no existe certidumbre. Así mismo, es importante indicar que el contratista conoce de la existencia y contenido del apéndice de bioseguridad V3, el cual aceptó que voluntariamente fuera incorporado mediante modificación contractual, a través del oficio E-IDU-1712-0036-22 de fecha doce (12) de enero 2022.

2. Inclusión de ocho (08) nuevos NP'S del 70 al 77.

Dadas las condiciones actuales del proyecto se identificó la necesidad de incorporar ocho (08) ítems no previstos con la finalidad de cumplir con el objeto del Contrato de Obra 1712-2020. Estos ítems no previstos fueron revisados en mesas de trabajo por los profesionales técnicos y del área de costos y presupuesto de la Entidad con el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

ánimo de verificar su pertinencia, buscando con esto, incorporar única y exclusivamente aquellos ítems que permitan la correcta ejecución de las obras para el Proyecto Patio La Reforma.

Con fundamento en la solicitud hecha por el Contratista PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación E-IDU-1712-0371-22 del 08 de marzo de 2022, así como en la justificación expuesta por la Interventoría CONSORCIO VGM 036 mediante comunicación VGM036-COS-CO1523-361 con radicado IDU 20225260444312 del 10 de marzo 2022, con la cual avala la solicitud realizada por el Contratista, sobre modificación al Contrato de Obra IDU-1712-2020, recomendando al IDU realizar la inclusión de ocho (08) ítems con precio unitario no previsto para la etapa de ejecución de dicho Contrato de Obra. Teniendo en cuenta la no objeción dada por la Dirección Técnica de Construcciones, en su calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU-1723-2020, considerando que el valor está debidamente soportado.

En tal sentido, se concluye que es necesario, conveniente y oportuno, incluir los ítems no previstos en los términos detallados en las comunicaciones que soportan la solicitud y en tal virtud proceder a manifestar lo siguiente para efectos de la modificación solicitada por la firma PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., al Contrato de Obra IDU-1712-2020:

- *El IDU establece dentro del numeral 7.3 ÍTEMS NO PREVISTOS PARA CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS del Manual de Interventoría y/o supervisión de Contratos V.7 del IDU, que:*

“(…) Tal como lo ha definido el Consejo de Estado, (…) las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificadorio del contrato inicial

(…)

El contratista debe justificar por escrito al interventor o Supervisor, según el caso, la necesidad de la utilización de los ítems no previstos dentro del proyecto. El interventor tiene la obligación de revisarlos, aprobarlos – en caso de estar de acuerdo con su necesidad de utilización, haciendo una descripción de las consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión – y remitirlos al supervisor del IDU.

Todo ítem no previsto aprobado por la interventoría y no objetado por la supervisión durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando la incorporación de los ítems aludidos se (SIC) exceda el valor del contrato. (...)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

- De acuerdo con lo anterior, el Contratista y la Interventoría, han dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.3 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos, versión 7, respecto a la presentación justificada de **ocho (08) precios no previstos** requeridos para la fase de ejecución del Contrato de Obra IDU-1712-2020, objeto de la solicitud de modificación contractual presentada por el Contratista PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., con lo manifestado en su comunicación E-IDU-1712-0371-22 del 08 de marzo de 2022, el cual ha sido previamente revisado y aprobado por la Interventoría, y posteriormente presentado a esta Dirección Técnica de Construcciones, como área supervisora de la ejecución del Contrato de Interventoría IDU-1723-2020, quien ha realizado la revisión y emitido el respectivo concepto favorable frente a tal solicitud de modificación contractual realizada por la firma interventora CONSORCIO VGM 036, mediante la comunicación: VGM036-COS-CO1523-361 de fecha 09 de marzo 2022 con radicado IDU 20225260444312 de fecha 10 de marzo de 2022, razón por la cual se ha suscrito por parte de Contratista e Interventor las correspondientes Actas de fijación de precios no previstos, y cuadro de reversión de precios no previstos, que han sido igualmente presentadas a esta Dirección Técnica, y frente a las cuales se ha emitido concepto de No objeción, tal como se relaciona a continuación:

N° de NP	No. de Acta de Fijación de Precios No previstos	Oficio IDU por el cual Interventora remitió las Actas de Fijación de precios NP	Precio Unitario Reversado al Año Base del Contrato (Año 2020)	Oficio de No objeción del IDU al acta de fijación de precios
70	35	20225260336902	\$ 4.649.023,00	20223460451231
71	35	20225260336902	\$ 738.098,00	20223460451231
72	35	20225260336902	\$ 13.219,00	20223460451231
73	35	20225260336902	\$ 993.668,00	20223460451231
74	35	20225260336902	\$ 149.152,00	20223460451231
75	35	20225260336902	\$166.147.097,00	20223460451231
76	35	20225260336902	\$ 130.664,00	20223460451231
77	38	20225260372972	\$ 7.948,00	20223460451231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

- *Así mismo, y en concordancia con lo establecido en el numeral 7.3 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos, versión 7, vigente para el Contrato IDU-1712-2020, se hace necesario realizar la modificación contractual solicitada por el contratista PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., para el Contrato de Obra, solicitud que fue revisada y aprobada por la Interventoría CONSORCIO VGM 036. Los precios no previstos objeto de la mencionada solicitud, cuentan con concepto de aprobación por parte de la Interventoría y de recibo por parte del IDU.*
- *Finalmente, teniendo en cuenta lo previsto en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos - Versión 7, en su numeral 7.3 ÍTEMS NO PREVISTOS PARA CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS respecto a que todo ítem no previsto aprobado por la interventoría y no objetado por la supervisión durante la ejecución del contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual.*
- *Cabe aclarar que la inclusión al Contrato IDU-1712-2020 de los ocho (08) precios unitarios, no previstos para la fase de ejecución de obra (ver ítems de las Actas de Fijación Nos. 35 y 38) no ocasiona adición presupuestal al contrato de obra.*
- *El pago de los no previstos incorporados a la presente modificación contractual se realizará así:*

✓ *Se hará uso de la Cláusula 9 numeral 9.7 ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA la cual contempla:*

“(…) PARÁGRAFO FORMA DE PAGO DE MAYORES CANTIDADES DE OBRAS E ÍTEMS NO PREVISTOS. Los pagos asociados a las mayores cantidades de obras o de los ítems no previstos serán pagados al CONTRATISTA de la siguiente manera: Las mayores cantidades de obras o los ítems de obra no previstos se pagarán por precios unitarios, previo cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos con las ESP (en caso de existir), revisión, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría.

(…)

Sobre cada acta mensual de recibo parcial de obra correspondiente a las remuneraciones por concepto de mayores cantidades de obras e ítems de obra no previstos incluido el AIU, debidamente aprobada, se aplicará lo establecido en el numeral 9.7 de la presente cláusula.

Nota 1: La aprobación de las mayores cantidades de obras e ítems de obra no previstos deberá ser suscrita de conformidad con lo estipulado en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente durante la ejecución del contrato.

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

Nota 2: Los pagos asociados a mayores cantidades de obras o de ítems de obra no previstos, se harán efectivos únicamente cuando las actividades superen el valor estimado para ejecutar las actividades de obra. (...)”.

- *Esta Supervisión verificó que cada uno de los ítems No previstos, presentados para su inclusión en la presente modificación, cuenta con No Objeción del IDU, con radicados IDU 20223460330971 del 20/02/2022 y 20223460364101 del 24/02/2022, y a su vez fueron suscritas las Actas de Fijación y Reversión de precios Nos. 35 y 38 de fechas 21/02/2022 y 01/03/2022 respectivamente, relacionadas en la comunicación de la interventoría con radicados IDU 20225260336902 del 23/02/2022 y 20225260372972 del 01/03/2022.*
- *El IDU ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional la cual es “Generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, para lo cual se requiere construir el Patio La Reforma, por ser un equipamiento necesario y complementario para la operación del sistema de transporte público masivo Transmilenio en el Distrito Capital y utilizar para ello, todos los mecanismos que se tienen previstos, para lograr los fines del Contrato de Obra IDU 1712-2020.*

Por tal razón y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020, Interventoría que a su vez realiza el seguimiento y control integral al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020 objeto de modificación, debe hacer uso de todos los medios legales que tiene a su disposición, con el único fin de lograr la consecución del objeto contratado.

En tal sentido, es claro que, se requiere la inclusión de los ítems con precios No Previstos, y el valor de los mismos objeto de la presente modificación, teniendo en cuenta las necesidades actuales del proyecto, esto con la finalidad de dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato IDU 1712 – 2020. Dado que el valor de estos No previstos, se encuentra debidamente balanceado en el presupuesto que presenta el Contratista de Obra como anexo a su solicitud de modificación, su inclusión no ocasiona adición presupuestal al contrato de obra. Esto dando cumplimiento a la cláusula NOVENA (9) del Contrato de Obra, denominada FORMA DE PAGO, de acuerdo con el Literal 9.2 numeral 9.7 ÍTEMS NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA.

Conforme a todo lo expuesto, la Dirección Técnica de Construcciones como Área supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020 por medio del cual se realiza interventoría al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020 objeto de modificación No. 13, se permite indicar que los No Previstos a incorporarse a través de la presente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

modificación, debidamente justificados técnicamente por la interventoría y no objetados por el IDU, son necesariamente requeridos para la ejecución de las obras y culminación de las metas físicas del contrato de obra, así mismo se deja claridad que los Ítems de Obra No Previstos para la presente modificación no coinciden ni tienen ninguna equivalencia técnica con ninguno de los ítems contratados. Por lo tanto se considera viable la solicitud de modificación para la incorporación de ocho (08) ítems no previstos de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos versión 7.

*En consideración de lo anterior, y con fundamento en la solicitud del Contratista, aprobada por la Interventoría, el área supervisora y ejecutora del Contrato de Interventoría que le hace seguimiento y control al Contrato de Obra IDU-1712-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.1.1 del Manual de Interventoría del IDU, versión 7, recomienda a la Ordenación del Gasto, por considerarlo necesario y técnica, financiera y jurídicamente viable, solicitar la elaboración de la **Modificación Contractual No. 13** al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, modificándose para el efecto las cláusulas que se describen a continuación:*

CLÁUSULADO PROPUESTO.

PRIMERA. – MODIFICACIÓN: *Incluir en el Contrato de obra No. IDU-1712- 2020 EL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID-19 VERSION 3 “MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19” y sus anexos.”*

PARÁGRAFO: *Si por las dinámicas propias de la Pandemia COVID 19 es necesario ajustar EL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID-19, solo será necesaria la aceptación de la interventoría de la versión vigente para su incorporación al Contrato.*

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN: *Modificar el numeral 40 en la sección 14.1. OBLIGACIONES GENERALES de la cláusula Décima Cuarta OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, el cual fue modificado mediante el Modificadorio No. 5 del 24 de septiembre 2021 quedando así:*

“(…) CLÁUSULA 14

14.1. OBLIGACIONES GENERALES

(…)

40. Cumplir las obligaciones derivadas del apéndice de Bioseguridad COVID 19 MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 VERSION 3 en lo que
aplique.(...)”.

TERCERA. – MODIFICACIÓN: Incorporar a la lista de precios unitarios del Contrato
de Obra IDU-1712-2020, **ocho (08) Ítems No previstos**, que son los siguientes:

Ítem	Descripción	UND	Precio Unitario Reversado al Mes Base (Diciembre/2020)	No. y fecha del oficio IDU de no objeción
NP-70	HIDRANTE EXTREMO BRIDA D=6" TIPO TRÁFICO (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. NO INCLUYE KIT DE NIVELACIÓN).	UN	\$ 4,649,023.00	20223460330971 del 20 de febrero de 2022
NP-71	KIT DE NIVELACIÓN PARA HIDRANTE DE DIÁMETRO DE 6", LONGITUD 400MM. SUMINISTRO E INSTALACIÓN. (INCLUYE TRANSPORTE Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN).	UN	\$ 738,098.00	20223460330971 del 20 de febrero de 2022
NP-72	ALQUILER FORMALETA DE CONTENCIÓN MURO MECANICAMENTE ESTABILIZADO H=50 CM (Incluye estructura de contención en varillas corrugada y madera de soporte)	ML/ME S	\$ 13,219.00	20223460330971 del 20 de febrero de 2022
NP-73	PRUEBA HIDROSTÁTICA EN TUBERÍAS HASTA 12" DE DIÁMETRO, TRAMOS MÁXIMOS DE 500M. INCLUYE DESINFECCIÓN DE TUBERÍA.	UN	\$ 993,668.00	20223460330971 del 20 de febrero de 2022
NP-74	CAÑUELA EN CONCRETO 2500 PSI IMPERMEABILIZADO, PARA POZO DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO DIÁMETRO INTERNO DE 1.20MTS- NORMA EAAB NS-029. SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	UN	\$ 149,152.00	20223460330971 del 20 de febrero de 2022
NP-75	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TANQUE DE AGUAS LLUVIAS TIPO STORMBRIXX COMO ATENUADOR DE VELOCIDAD Y CAUDAL PARA TANQUE DE 73 M3 H=0.92 MTS PARA EL PATIO TALLER LA REFORMA (Incluye Half Body 120x60x49.4cm, Side plate 90.7x59.2x10.4cm, Tope cover, conectores, geomembrana y geotextil para protección).	UN	\$ 166,147,097.00	20223460330971 del 20 de febrero de 2022
NP-76	SUBBASE GRANULAR CLASE C (SBG_C) CON RECICLADO DE CONCRETO HIDRAULICO (SUMINISTRO, EXTENDIDO MANUAL, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN).	M3	\$ 130,664.00	20223460330971 del 20 de febrero de 2022
NP-77	DEMOLICIÓN DE TUBERÍAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Ø < 36" (INCLUYE MARTILLO NEUMÁTICO DE 60 LB Y CARGUE)	ML	\$ 7,948.00	20223460364101 del 24 de febrero de 2022

PARÁGRAFO: La ejecución de los ítems aquí incorporados al Contrato de Obra IDU 1712-2020 se pagará de conformidad, con lo establecido en la cláusula NOVENA (9) del Contrato de Obra, denominada FORMA DE PAGO, de acuerdo con el Literal 9.2 FASE DE EJECUCIÓN, numeral 9.7 ÍTEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

PARÁGRAFO: El presente modificatorio si bien aprueba la inclusión de **ocho (08) ítems No Previstos**, no contempla el reajuste por cambio de vigencia, razón por la cual la Entidad revisará las solicitudes que realice el CONTRATISTA a través de la INTERVENTORÍA del contrato, acerca de las adiciones presupuestales que considere pertinentes con ocasión del reajuste de precios del ítem no previsto por cambio de vigencia y que corresponde a la fase de ejecución del contrato de obra IDU-1712-2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada uno de los ocho (08) ítems No previstos, incorporados en la presente modificación, cuentan con las Actas de Fijación y Reversión de precios Nos. 35 y 38 y con el respectivo concepto de No Objeción del IDU mediante oficio No. 20223460451231 del 08 de marzo de 2022.

CUARTA:: MANIFESTACIONES DEL CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente **Modificación No. 13** al Contrato de Obra IDU-1712-2020, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar. De igual manera, las partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Precios No Previstos que se incorporan en el presente modificatorio cuentan con aprobación de la Interventoría, no objeción del IDU, actas de fijación, reversión y balance del presupuesto.

PARÁGRAFO TERCERO: Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1712-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

V. SUSTENTO JURÍDICO.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.¹

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal³. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales

¹ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁴

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato

4

Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”

5

Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁶ (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁷ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁸.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

“...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”⁹

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹⁰

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación, se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

*Con fundamento en la solicitud presentada por parte de la Interventoría y el análisis y recomendación de la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área supervisora del Contrato IDU - 1723 - 2020 el cual realiza la interventoría al contrato de objeto de la presente modificación, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la **Modificación No. 13** al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, en los términos aquí presentados.*

(...)

12. Que, en virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

¹⁰

CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

13. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: “(...) 3. *Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (...)*”, razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente Modificación No. 13 al Contrato de Obra IDU-1712-2020, a efectos de que durante dicho plazo el contratista de manera concomitante realice las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual.
14. Que es importante precisar que la presente Modificación No 13, al Contrato de Obra IDU-1712-2020, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados por parte de la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y la Subdirección General de Infraestructura.
15. Así las cosas, la presente Modificación No. 13 al Contrato de Obra IDU-1712-2020, se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – MODIFICACIÓN: Incluir en el Contrato de obra No. IDU-1712- 2020 EL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID-19 VERSION 3 “MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19” y sus anexos.”

PARÁGRAFO: Si por las dinámicas propias de la Pandemia COVID 19 es necesario ajustar EL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID-19, solo será necesaria la aceptación de la Interventoría de la versión vigente para su incorporación al Contrato.

SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modificar el numeral 40 en la sección 14.1. OBLIGACIONES GENERALES de la cláusula Décima Cuarta OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, el cual fue modificado mediante el Otrosí No. 5 del 24 de septiembre 2021 quedando así:

“(...) CLÁUSULA 14

14.1. OBLIGACIONES GENERALES/



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

(...)

40. Cumplir las obligaciones derivadas del apéndice de Bioseguridad COVID 19 MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 VERSION 3 en lo que aplique. (...)”.

TERCERA. – MODIFICACIÓN: Incorporar a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra IDU-1712-2020, los siguientes **ocho (08) Ítems No previstos**:

Ítem	Descripción	UND	Precio Unitario Reversado al Mes Base (Diciembre/2020)	No. y fecha del oficio IDU de no objeción
NP-70	HIDRANTE EXTREMO BRIDA D=6" TIPO TRÁFICO (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. NO INCLUYE KIT DE NIVELACIÓN).	UN	\$ 4,649,023.00	20223460330971 del 20 de febrero de 2022
NP-71	KIT DE NIVELACIÓN PARA HIDRANTE DE DIÁMETRO DE 6", LONGITUD 400MM. SUMINISTRO E INSTALACIÓN. (INCLUYE TRANSPORTE Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN).	UN	\$ 738,098.00	20223460330971 del 20 de febrero de 2022
NP-72	ALQUILER FORMALETA DE CONTENCIÓN MURO MECANICAMENTE ESTABILIZADO H=50 CM (Incluye estructura de contención en varillas corrugada y madera de soporte)	ML/ME S	\$ 13,219.00	20223460330971 del 20 de febrero de 2022
NP-73	PRUEBA HIDROSTÁTICA EN TUBERÍAS HASTA 12" DE DIÁMETRO, TRAMOS MÁXIMOS DE 500M. INCLUYE DESINFECCIÓN DE TUBERÍA.	UN	\$ 993,668.00	20223460330971 del 20 de febrero de 2022
NP-74	CAÑUELA EN CONCRETO 2500 PSI IMPERMEABILIZADO, PARA POZO DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO DIÁMETRO INTERNO DE 1.20MTS- NORMA EAAB NS-029. SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	UN	\$ 149,152.00	20223460330971 del 20 de febrero de 2022
NP-75	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TANQUE DE AGUAS LLUVIAS TIPO STORMBRIX COMO ATENUADOR DE VELOCIDAD Y CAUDAL PARA TANQUE DE 73 M3 H=0.92 MTS PARA EL PATIO TALLER LA REFORMA (Incluye Half Body 120x60x49.4cm, Side plate 90.7x59.2x10.4cm, Tope cover, conectores, geomebrana y geotextil para protección).	UN	\$ 166,147,097.00	20223460330971 del 20 de febrero de 2022
NP-76	SUBBASE GRANULAR CLASE C (SBG C) CON RECICLADO DE CONCRETO HIDRAULICO (SUMINISTRO, EXTENDIDO MANUAL, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN).	M3	\$ 130,664.00	20223460330971 del 20 de febrero de 2022
NP-77	DEMOLICIÓN DE TUBERÍAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Ø < 36" (INCLUYE MARTILLO NEUMÁTICO DE 60 LB Y CARGUE)	ML	\$ 7,948.00	20223460364101 del 24 de febrero de 2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución de los ítems aquí incorporados al Contrato de Obra IDU 1712-2020 se pagará de conformidad, con lo establecido en la cláusula NOVENA (9) del Contrato de Obra, denominada FORMA DE PAGO, de acuerdo con el Literal 9.2 FASE DE EJECUCIÓN, numeral 9.7 ÍTEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente modificatorio si bien aprueba la inclusión de **ocho (08) ítems No Previstos**, no contempla el reajuste por cambio de vigencia, razón por la cual la Entidad revisará las solicitudes que realice el CONTRATISTA a través de la INTERVENTORÍA del contrato, acerca de las adiciones presupuestales que considere pertinentes con ocasión del reajuste de precios del ítem no previsto por cambio de vigencia y que corresponde a la fase de ejecución del contrato de obra IDU-1712-2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada uno de los ocho (08) ítems No previstos, incorporados en la presente modificación, cuentan con las Actas de Fijación y Reversión de precios Nos. 35 y 38 y con el respectivo concepto de No Objeción del IDU mediante oficio No. 20223460451231 del 08 de marzo de 2022.

CUARTA: MANIFESTACIONES DEL CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente **Modificación No. 13** al Contrato de Obra IDU-1712-2020, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar. De igual manera, las partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Precios No Previstos que se incorporan en el presente modificatorio cuentan con aprobación de la Interventoría, no objeción del IDU, actas de fijación, reversión y balance del presupuesto.

PARÁGRAFO TERCERO: Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1712-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

QUINTA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la CLÁUSULA de GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES del Contrato de Obra IDU-1712-2020 y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOP II.

SEXTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento.

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de este por las partes a través de la plataforma SECOP II.

NOVENA -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del presente contrato no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 13 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1712-2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

POR EL IDU,

POR EL CONTRATISTA,

CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ
Subdirectora General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ
Apoderado General
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

Aprobó: Juan Carlos González - Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Diana Luperli Loaiza - Coordinadora de Minutas DTGC
Revisó: Paola Ortiz M- Asesora DTGC
Elaboró: Luz Alexandra Niño Martínez – Abogada Contratista DTGC